

RESOLUCIÓN No. 01327

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo otorgó permiso de vertimientos mediante la **Resolución No. 00449 del 10 de febrero del 2020 (2020EE30784)**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, con NIT. 830.118.310-8, representado legalmente por el señor **JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, para el predio ubicado en la Calle 173 No. 72 - 75, (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIP AAA0122ERMS, AAA0122ERNN, AAA0122EROE, AAA0122ERPP; de esta ciudad, por el término de CINCO (05) años.

Que la **Resolución No. 00449 del 10 de febrero del 2020 (2020EE30784)**, fue notificada personalmente a la señora **AURA MARÍA MENDOZA BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.759.640, el día 13 de febrero del 2020, según poder debidamente conferido, quedando ejecutoriada el día 28 de febrero del 2020.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Concepto Técnico No. 07929 del 22 de julio del 2021 (2021IE149908)**, realizó el seguimiento ambiental al permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 00449 del 10 de febrero del 2020 (2020EE30784)**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, identificado con NIT. 830.118.310-8, representado legalmente por el señor **JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704.

RESOLUCIÓN No. 01327

Que mediante oficio con radicado No. **2022EE65326 del 24 de marzo del 2022**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, identificado con NIT. 830.118.310-8, para que presentara los costos del proyecto asociados al año 2021, y así proceder con el cobro por servicio de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 00449 del 10 de febrero del 2020 (2020EE30784)**.

Que mediante radicado No. **2022ER88402 del 21 de abril del 2022**, el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, identificado con NIT. 830.118.310-8, representado legalmente por el señor **JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, indica que el valor del proyecto para el año 2021 corresponde a la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (29.800.000).

Que en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por de la Resolución 288 de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 08986 del 27 de julio del 2022 (2022IE189944)**, de cobro por seguimiento, en el cual se determinó el monto a pagar por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, identificado con NIT. 830.118.310-8, representado legalmente por el señor **JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2021, del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 00449 del 10 de febrero del 2020 (2020EE30784)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo profirió la **Resolución No. 03968 del 22 de septiembre del 2022 (2022EE243488)**, acto administrativo *“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”* en la que resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, identificado con NIT. 830.118.310-8, representado legalmente por el señor **JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, ubicado en la Calle 173 No. 72 - 75, de esta ciudad, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 00449 del 10 de febrero del 2020 (2020EE30784), el pago por concepto de seguimiento ambiental la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.422.919), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01327

ARTÍCULO SEXTO. - *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

“(…)

Que, la precitada resolución fue notificada personalmente al señor **JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, en calidad de representante legal el día 29 de septiembre del 2022.

Que a través del radicado No. **2022ER250883 del 29 de septiembre del 2022**, el señor **JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, con NIT. 830.118.310-8, predio ubicado en la Calle 173 No. 72 - 75, de esta ciudad; presentó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la **Resolución 03968 del 22 de septiembre del 2022 (2022EE243488)**, acto administrativo **“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, identificado con NIT. 830.118.310-8, predio ubicado en la Calle 173 No. 72 - 75, de esta ciudad, se puede concluir que, los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

“(…)

Revisada la Resolución 1280 del 7 de julio del 2010 en su artículo 1, la cual establece las tarifas para seguimiento y servicios de licencias ambientales, etc., se aprecia que para un valor de proyecto, “igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV” el valor de tarifa máxima corresponde a \$ 107.841.00.

Dado que el valor del proyecto objeto del permiso de vertimientos bajo Resolución 00449 del 10 de febrero del 2020, al cual corresponde la resolución del asunto, es por valor de \$29.800.000 (veintinueve millones ochocientos mil pesos), lo cual corresponde a 30 SMMV, le debería corresponder la tarifa de \$107.841.00, antes mencionada.

Agradezco la revisión al valor determinado en la resolución 03968 del 22/sep/22, para el pago del servicio de seguimiento técnico del año 2021.

(…)

RESOLUCIÓN No. 01327

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...).*

El artículo 209 Ibidem establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-034/14, se refirió a la distinción entre garantías previas y garantías posteriores, en relación con el debido proceso administrativo así:

“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa”

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

“(…) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...).”

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(…) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...).”

Que así mismo, la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

RESOLUCIÓN No. 01327

afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que en este sentido, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que en sentencia C-449 del 16 de julio del 2015, la honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a la Defensa de un Ambiente Sano, señalando lo siguiente:

“(…) Ha explicado la Corte que la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental” como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores) (…)”.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

RESOLUCIÓN No. 01327

3. Recurso de Reposición

Que el recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la administración u órganos administrativos, puede ser interpuesto contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía Administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) expresa:

*“**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”*

Que acto seguido, el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*“(…) **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

***Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”*

Que, efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

RESOLUCIÓN No. 01327

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta entidad en contra de la contra de lo dispuesto en la **Resolución No. 03968 del 22 de septiembre del 2022 (2022EE243488)**, acto administrativo “*POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, con NIT. 830.118.310-8, representado legalmente por el señor **JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, ubicado en la Calle 173 No. 72 - 75, (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIP AAA0122ERMS, AAA0122ERNN, AAA0122EROE, AAA0122ERPP; de esta ciudad, a través del radicado **No. 2022ER250883 del 29 de septiembre del 2022**, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no jurídicamente.

Que una vez revisados técnica y jurídicamente, los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Secretaría encuentra que es menester manifestarnos sobre cada uno de los puntos argumentados por el recurrente en su escrito con radicado **No. 2022ER250883 del 29 de septiembre del 2022**; en el mismo orden y para el mismo sentido de este proveído así:

1. “(...) *la revisión al valor determinado en la Resolución 03968 del 22/09/22, para el pago del servicio de seguimiento técnico del año 2021(...)*”

El grupo Autorizaciones de la Subdirección de Recurso hídrico y del Suelo, en el marco de sus funciones, se permite informar los aspectos, lineamientos y normatividad con base en los cuales se generó el **Concepto Técnico de cobro por seguimiento ambiental No. 08986 del 27 de julio del 2022 (2022IE189944)**:

- El Conjunto Residencial Los Ocales – Propiedad Horizontal, identificado con NIT No. 830.118.310 - 8, cuenta con permiso de vertimientos otorgado a través de la **Resolución No. 00449 del 10 de febrero del 2020 (2020EE30784)**, para el predio ubicado en la Calle 173

RESOLUCIÓN No. 01327

No. 72 - 75, (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIP AAA0122ERMS, AAA0122ERNN, AAA0122EROE, AAA0122ERPP; de esta ciudad, por tanto, es objeto de cobro por el servicio de seguimiento ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 del 2011 de la SDA, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012.

- En el marco del seguimiento ambiental del permiso de vertimientos mencionado anteriormente, se generó el **Concepto Técnico No. 07929 del 22 de julio del 2021 (2021IE149908)**, hecho generador del cobro por seguimiento ambiental para la vigencia 2021.
- La Resolución No. 5589 de 2011, modificada parcialmente por de la Resolución 288 de 2012, expedidas por la SDA, es la normatividad vigente en el momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento, **con base en la cual se realizó la liquidación del valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental.**
- El proceso de cobro por seguimiento inició según en el artículo 7 de esta Resolución, que dispone:

*“... **ARTÍCULO 7. “PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD:** El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará un formulario que implementará la Secretaría para tal efecto y anexará los documentos que soporten los mismos...”*

Por lo cual, la SRHS, mediante oficio **2022EE65326 del 24/03/2022**, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que presentara los **costos del proyecto asociados al año 2021**, y así proceder con el cobro por servicio de seguimiento ambiental correspondiente a dicha vigencia.

- El usuario remitió respuesta al requerimiento **2022EE65326 del 24/03/2022**, mediante radicado **2022ER88402 del 21/04/2022**, en este allegó el cuadro de información de valor del proyecto, obra o actividad, como se demuestra en la imagen 1, en donde se diligencia los ítems solicitados; incluyendo el valor del predio del proyecto para el año 2021, **en el cual indica que el valor total del proyecto para el año 2021 corresponde a la suma de veintinueve millones ochocientos mil pesos M/CTE (29.800.000).**

RESOLUCIÓN No. 01327

ANEXO 1

Usuario: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES – PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit. 830.118.310-8
Permiso de vertimientos: Resolución No. 00449 (2020EE30784) del 10/02/2020.

INFORMACIÓN VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD – ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA RESOLUCIÓN 5589 DE 2011.

COSTOS	AÑO 2021
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
- Valor del predio objeto del proyecto.	6.000.000
- Obras civiles – diseño y construcción-	22.000.000
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
- Constitución de servidumbres.	
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
COSTOS	AÑO 2021
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
- Valor de las materias primas.	
- Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	1.800.000
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
- Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	29.800.000-

*Deberá diligenciar el formulario completamente (Si existen valores que no aplican marcar una raya, si no hay costos asociados en algún ítem, diligenciar en ceros)

**Deberá anexar los documentos soportes de la información presentada.

***Tener en cuenta que el valor del predio objeto del proyecto debe coincidir con el registrado en el certificado catastral para cada uno de los años reportados.

Diligenciado por:

Cargo:

Fecha:

Firma:

Jose J. Pinto S.
Representante legal
20 de Abril de 2022

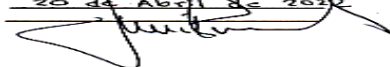


Imagen 1 Información remitida por el usuario mediante radicado No. 2022ER88402 del 21/04/2022.

- Realizada la evaluación técnica de la información remitida por el usuario, acorde con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD (Ver anexo 1), se concluyó que el valor del predio del proyecto registrado por el usuario, no atendía a la vigencia del año correspondiente, por tanto, se procedió a realizar el ajuste del valor del predio, bajo el principio de eficiencia tributaria, teniendo en cuenta la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia 2021, relacionada con el índice del precio al consumidor – IPC asociado al predio del proyecto, y atendiendo la configuración del cobro y su respectivo procedimiento, conforme a lo dispuesto en el oficio de requerimiento No. **2022EE65326 del 24/03/2022** y la **Resolución 5589 de 2011**, específicamente en su **Artículo 27**, que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 27°. CONFIGURACIÓN DE COBRO. En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos se deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor”.

RESOLUCIÓN No. 01327

- Como se menciona anteriormente, el ajuste del valor del predio, se realizó de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD (**Ver anexo 1**), en donde se encuentra el valor de cada uno de los predios del proyecto para la vigencia 2021, tal como se referencia en la tabla 1.

Tabla 1 – Información predio del proyecto		
Dirección	Chip predial ¹	Valor del predio vigencia 2021 ²
Calle 173 No. 72 - 75 CA 1	AAA0122ERMS	\$1.195.297.000
Calle 173 No. 72 - 75 CA 2	AAA0122ERNN	\$1.195.297.000
Calle 173 No. 72 - 75 CA 3	AAA0122EROE	\$1.195.297.000
Calle 173 No. 72 - 75 CA 4	AAA0122ERPP	\$1.195.297.000
Total costo de inversion - 2021		\$4.781.188.000

¹ Fuente: SINUPOT. Fecha de consulta: 20/06/2022.
² Fuente: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. Fecha de consulta: 20/06/2022.

- El valor total del proyecto **corresponde a la sumatoria de los costos de inversión y costos de operación durante la vigencia evaluada**, tal y como lo establece la Resolución en mención en su artículo 6:

“...ARTÍCULO 6. BASE GRAVABLE: Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así:

1. *Costos de inversión: Incluye los costos correspondientes a:*

- Valor del predio objeto del proyecto.
- Obras civiles – diseño y construcción.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en las obras civiles.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.

2. *Costos de operación: Incluye los siguientes factores:*

- Valor de las materias primas.
- Mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamientos...”

- Con base en lo anterior, **una vez realizada la consulta del valor real para la vigencia 2021, de los predios relacionados al proyecto**, se determinó que para el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES PROPIEDAD HORIZONTAL, **el valor total del proyecto en la vigencia evaluada corresponde a la suma de \$ 4.782.988.000**, de acuerdo a la información referenciada en la tabla 2.

Tabla 2 Valor del proyecto – Conjunto Residencial Los Ocales - Propiedad Horizontal

RESOLUCIÓN No. 01327

Año Liquidado	Costo de inversión (1)	Costo de operación (2)	Valor total del proyecto (1 + 2)
2021	\$4.781.188.000	\$ 1.800.000	\$ 4.782.988.000
Fuente: avalúo catastral predio del proyecto - UAECD consulta 20/06/2022 (costos de inversión) y radicado No. 2022ER88402 del 21/04/2022 (costos de operación).			

- Con base en estos valores, se continuó el proceso de liquidación mediante **el aplicativo de cobro generado por la Subdirección Financiera de la SDA (anexo 2)**, el cual cuenta con unos valores específicos que atienden a parámetros dispuestos en el Capítulo III, Artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 y se ajusta de conformidad con el índice de Precios al Consumidor (IPC), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 288 de 2012:

“ARTICULO SEGUNDO.- Adicionar al artículo 13 de la Resolución No 5589 de 2011 un paragrafo que estableciera lo consignado en el paragrafo del artículo primero de la Resolución No 1280 de 2010 así:

PARÁGRAFO.- Las tarifas maximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberan ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autonomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la ley 768 de 2002, de conformidad con el índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

- Es así que, una vez procesada la información en el aplicativo en referencia, para el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021, y teniendo en cuenta que el valor del proyecto (\$4.782.988.000) corresponde a 5.264,56 salarios mínimos, **se determinó un valor de \$1.422.919 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS)**, como cobro al **Concepto Técnico No. 07929 del 22 de julio del 2021 (2021IE149908)**, asociado al servicio de seguimiento ambiental, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 01327

Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo
Cobro del servicio de seguimiento ambiental
Resolución 5589 / 2014 de la SDA

Aplicativo para el cobro del servicio de Seguimiento Ambiental
Fecha: 02/12/2020
Para proyectos cuyo monto sea inferior a 2.315 SMMV s/ Resol. 3290/2010 MMS

Datos del usuario

Nombre - Compañía: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES PROPIEDAD HORIZONTAL
Dirección y ciudad: CL 173 No. 72 - 75, Bogotá
Teléfono: 3204982142

INSTRUCCIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

- Diligencie en la Tabla 1, los valores para determinar los costos de inversión del proyecto (casillas C22, C23, C24, C25 y C26) y costos de operación (C28, C29, C30, C31 y C32) para la vigencia (año) anterior en el que se realizó el seguimiento
- En la Tabla 2, identifique el Código del trámite a liquidar y dígitelo en la celda con texto en color AMARILLO (H34).
- El VALOR DEFINITIVO a cancelar por el servicio solicitado aparece en el área sobreada en VERDE (C39).

PERIODO DE LIQUIDACIÓN	AÑO	SMMV
	2021	908.526

TABLA 1. TARIFA MÁXIMA CÁLCULO DE LA BASE GRAVABLE SMMV 2021: \$ 908.526		
#	Descripción componentes del proyecto	Importe o costo componentes de proyecto
1	COSTOS DE INVERSIÓN (a+b+c+d+e)	4.781.188.000
a	- Valor del predio objeto del proyecto	4.781.188.000
b	- Obras civiles - diseño y construcción	0
c	- Adaptabilidad y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles	0
d	- Construcción de servidumbre	0
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental	0
2	COSTOS DE OPERACIÓN (f+g+h+i+j)	1.800.000
a	- Valor de las materias primas	
b	- Mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro	1.800.000
c	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la operación de la actividad objeto de cobro	
d	- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o sistemas requeridos	
e	- Desmantelamiento	0
BASE GRAVABLE = (1+2) (Pesos)		4.782.988.000
BASE GRAVABLE (SMMV) = BASE GRAVABLE / SMMV AÑO X LIQUIDAR		5.264,56

TABLA 2. TARIFA ÚNICA TRÁMITE SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO			
CÓDIGO	ACTIVIDAD	TRÁMITE	COSTO (pesos) a precio 2021
1	Trámite - seguimiento	DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	
2	Trámite - seguimiento	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERÍA)	
3	Trámite - seguimiento	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERÍA	
4	Trámite - seguimiento	PLANES DE MANEJO, RESTAURACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (EMBASA PERIURBANA, AMBIENTAL, PLANTAS PRODUCTIVAS Y RESERVAS DE LICENCIACIÓN)	
5	Trámite - seguimiento		
6	Trámite - seguimiento	PERMISO DE VERTEBRAMIENTOS	\$ 1.422.919
7	Trámite - seguimiento	PLAN DE MANEJO Y PLANES DE VERTEBRAMIENTOS PERMISO DE EMPLEO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	\$ 7.923.725
8	Trámite - seguimiento	PERMISO DE EMISIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	
9	Trámite - seguimiento	PERMISO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	
10	Trámite - seguimiento	PERMISO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	\$ 1.309.460
11	Trámite - seguimiento	REGISTRO DE MONITOREO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	

Nota: El valor de contratación a partir de la aplicación de la tarifa única debe ser el precio definitivo en el sistema y deberá cuadrar en el artículo 96 de la Ley 833 para la liquidación de la tarifa.

TARIFA MÁXIMA	
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	\$23.914.940

COSTO TABLA ÚNICA	
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	\$1.422.919

VALOR DEFINITIVO	
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	1.422.919

Si tiene preguntas sobre este procedimiento, comuníquese con:
Para información técnica comuníquese con:

financiera@ambientebogota.gov.co
recursohideo@ambientebogota.gov.co

Imagen 2 Aplicativo liquidación seguimiento año 2021 Fuente: Subdirección Financiera SDA.

2. Respecto a lo enunciado en la solicitud por el peticionario:

“...Revisada la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, en su artículo 1, la cual establece las tarifas para seguimiento y servicios de licencias ambientales, etc, se aprecia que para un valor de proyecto “igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV, el valor de la tarifa máxima corresponde a \$107.841.00...”.

El **Concepto Técnico No. 07929 del 22 de julio del 2021 (2021IE149908)**, fue proferido después del 20/12/2011, fecha en la cual entró en vigencia la **Resolución No. 5589 de 2011** la cual fija “el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, modificada parcialmente por de la **Resolución 288 de 2012, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento**, bajo la cual se ejecutó el proceso de liquidación del cobro por seguimiento ambiental, así mismo, como se relaciona anteriormente, el costo del proyecto para la vigencia en relación corresponde a la suma de \$ 4.782.988.000 (5.264,56 SMMV).

En relación, es importante tener en cuenta que estas resoluciones establecen las siguientes condiciones, en lo que respecta a los toques tarifarios:

RESOLUCIÓN No. 01327

Resolucion No 5589 del 2011:

“...ARTÍCULO 14. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 2115 SMMV: Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo...”.

Artículo que fue modificado por la **Resolucion No 288 de 2012**, en donde la tarifa maxima de cobro para para topes tarifaros iguales a los 2115 SMMV, es modificada de 0.5% a 0.6%:

“ARTICULO TERCERO. – Adicionar el artículo 14 de la Resolucion No 5589 de 2011 respecto a que el tope tarifario que sean igual a dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.6%.”

Asi mismo, esta ultima Resolucion, establece que las tarifas deben ser actualizadas anualmente por las autoridades ambientales competentes, para lo cual, la Subdireccion Financiera genera el aplicativo con los montos especificos para cada vigencia, el cual fue aplicado de conformidad a lo establecido, como se relaciona anteriormente.

De igual modo, respecto a la Resolución 03968 del 22/09/2022 – “Por la cual se ordena el pago servicio de seguimiento y se toman otras determinaciones”, se resalta que la Resolución 288 de 2012, tambien dispone:

“...ARTÍCULO SEXTO.- Modificar el artículo 29 de la Resolución No. 5589 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29°. CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO, El monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental se consignará mediante un Acto Administrativo que contenga la identificación del usuario **y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo.** A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley...”

Nota: Negrilla fuera de texto original.

En aras de aclarar al usuario el proceso ejecutado para la liquidación del valor, se resalta que, en la resolución de cobro generada, se relaciona la siguiente información:

(...)

Que mediante radicado No. 2022ER88402 del 21 de abril del 2022, el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, identificado con NIT. 830.118.310-

RESOLUCIÓN No. 01327

8, representado legalmente por el señor JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, indica que el valor del proyecto para el año 2021 corresponde a la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (29.800.000).

Que en aplicación de la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por de la Resolución 288 de 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08986 del 27 de julio del 2022 (2022IE189944), de cobro por seguimiento, en el cual se determinó el monto a pagar por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, identificado con NIT. 830.118.310- 8, representado legalmente por el señor JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2021, del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 00449 del 10 de febrero del 2020 (2020EE30784).

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de servicio de seguimiento correspondiente al año 2021 es de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (1.422.919)

(...)

Nota: Negrilla fuera de texto original.

De lo anterior, se determina que dentro de la **Resolución de cobro No. 03968 del 22 de septiembre del 2022 (2022EE243488)**, no se menciona el ajuste realizado al valor del **proyecto**, efectuado bajo el principio de eficiencia tributaria, teniendo en cuenta la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia 2021, tal y como se detalla anteriormente.

Conforme a lo expuesto, se aclara que **valor del proyecto para el año 2021, corresponde a la suma de \$ 4.782.988.000, tal y como se establece en el concepto técnico de cobro por seguimiento No. 08986 del 27 de julio del 2022 (2022IE189944), generado desde esta área técnica, por tanto, se confirma el valor definitivo para el servicio de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución No. 03968 del 22 de septiembre del 2022 (2022EE243488)**,

Así las cosas, esta autoridad ambiental, considera que los argumentos expuestos por el usuario no prestan mérito suficiente; por lo tanto, procederá a **CONFIRMAR** en todas sus partes, la **Resolución No. 03968 del 22 de septiembre del 2022 (2022EE243488)**, acto administrativo "POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01327

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral décimo tercero, del artículo cuarto, de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoken los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 03968 del 22 de septiembre del 2022 (2022EE243488)**, acto administrativo “**POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**; al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el 03 de enero de 2003, identificado con NIT. 830.118.310-8, representado legalmente por el señor **JOSÉ JOAQUÍN PINTO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.704, ubicado en la Calle 173 No. 72 - 75, (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIP AAA0122ERMS, AAA0122ERNN, AAA0122EROE, AAA0122ERPP; de esta ciudad, titular del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 00449 del 10 de febrero del 2020 (2020EE30784)**, el pago por concepto de seguimiento ambiental la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.422.919)**, de conformidad con las razones

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 01327

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

27/07/2023